

CHICAGO BOARD OF ELECTION COMMISSIONERS
GUÍAS DEL 2015 PARA REFERENDA DE ASESORAMIENTO
ELECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE FEBRUARY 24, 2015

*El intento de estas Guías es de proveer información básica acerca de la preparación y sumisión de referenda de cuestiones pública bajo el Código de Elección de Illinois. Estas Guías no constituyen una opinión legal o consejo legal. La información contenida en esta publicación viene de provisiones de ley federal y estatal. Si esta publicación conflictiva con los requerimientos de ley federal o estatal, esas leyes prevalecen sobre las de esta publicación. **Se le recomienda fuertemente de que consiga consejo legal concerniente a sus derechos y obligaciones, y no debiera de depender solamente de los contenidos de esta publicación.***

Todas las citas de "ILCS" son de los Estatutos Compilados de Illinois, los cuales pueden ser encontrados en la Biblioteca del Condado de Cook, Piso 29 del Centro Richard J. Daley, Chicago, Illinois.

*Si tiene alguna pregunta o si desea obtener información adicional, usted puede ponerse en contacto con la Junta de Comisionados de Elecciones para la Ciudad de Chicago, 69 W. Washington, Sala 800, Chicago, Illinois, (312-269-7900), o ver la red en www.chicagoelections.com. **Por favor note de que esta publicación pueda ser revisada. Por favor consulte periódicamente la red para la más corriente información.***

El inicio y sumisión de todas las cuestiones de política pública para ser votadas por electores están sujetas a las provisiones del Artículo 28 del Código de Elección (10 ILCS 5/28-1 et. seq.). Cuestiones de asesoramiento de política pública serán sometidas en un referéndum de acuerdo a la Sección 28-5 del Código de Elección de Illinois o de acuerdo a un estatuto que provee tal cuestión.

Estas Guías se dirigen solamente con los procedimientos para iniciar y someter cuestiones de asesoramiento de política pública dentro de la ciudad de Chicago. Estas Guías no se aplican para una petición de opción local archivada de acuerdo al Artículo IX del Acta de Control de Licor de 1934 (235 ILCS 5/9-1 et set.) o cualquiera otra referenda obligatoria.

Cuestiones de política pública que tengan algún efecto legal y obligatorio tienen que ser sometidas a un referéndum como lo es autorizado por el estatuto que provee tal cuestión o por la Constitución de Illinois. Esos estatutos o provisiones constitucionales debieran de ser consultadas para los procedimientos de iniciar y de someter tal referenda obligatoria.

I. Propósito y Efecto

A. El propósito de un referéndum de asesoramiento es de solicitar la opinión de votantes en una cuestión de política pública (e.g. "¿Debiera el fumar ser prohibido en todos los edificios públicos en la Ciudad de Chicago?" SÍ/NO)

B. Ningún efecto obligatorio legal resulta por la aprobación o rechazo de una cuestión de asesoramiento.

II. Iniciación y Sumisión

A. Un referéndum de asesoramiento puede ser iniciado con lo siguiente:

1. Por petición (10 ILCS 5/28-6)
2. Por ordenanza o resolución del Concilio de la Ciudad (10 ILCS 5/28-6(b); 65 ILCS 5/3.1-40-60)

B. Una cuestión de asesoramiento de política pública puede ser sometida a los votantes de *toda* la Ciudad de Chicago (10 ILCS 5/28-6(a); 65 ILCS 5/3.1-40-60), o a los votantes de un territorio contiguo *menor que* la Ciudad de Chicago (o en un precinto solamente o en múltiple precintos contiguos, incluyendo todos los precintos en un Distrito) (10 ILCS 5/28-6(b)).

III. *Requisitos para Petición*

A. Contenidos (10 ILCS 5/28-3)

1. Peticiones para sumisión de cuestiones públicas tienen que consistir en hojas de tamaño uniforme, enumeradas consecutivamente y atadas aseguradamente.
2. Cada hoja de petición tiene que contener espacio arriba para firmas, un título apropiado que es el mismo para cada hoja y que:
 - a. Describa el texto de la cuestión para ser sometida a los votantes.
 - b. Especifique si la cuestión tiene que ser sometida a:
 - i. los votantes de la ciudad entera; o
 - ii. los votantes de un precinto o un grupo de precintos, en la cual la petición tiene que incluir
 - los precintos incluidos en el territorio concerniente en los cuales la cuestión de política pública es sometida; y
 - una descripción común de los límites geográficos del territorio en lenguaje simple y no-legal, incluyendo una referencia a las calles, puntos de referencia naturales o artificiales, direcciones o cualquier otro método que pueda permitir a un votante que firme la petición, siendo informado del territorio concerniente en la cual la cuestión va a ser sometida.
 - c. Especifique la elección en la cual la cuestión es sometida (no puede especificar la sumisión a una elección por más de un año, o 15 meses en el caso de un referéndum (“backdoor referendum¹”) sometido después de una propuesta de ley obligatoria, después de la fecha en la cual ha sido archivada).

B. Firmas

1. Para un referéndum en toda la ciudad, la petición tiene que ser firmada por un número de votantes registrados que residen en la ciudad de Chicago igual a lo menos 8% del total de votos sometidos para Gobernador en la ciudad de Chicago en la elección gubernatorial anterior (Elección General de Noviembre 4, 2014). (10 ILCS 5/28-6(a))

¹ "Backdoor referendum" significa la sumisión de una cuestión pública a los votantes de una unidad gubernamental, iniciada por una petición de votantes, residentes, o dueños de propiedades de tal unidad gubernamental, para determinar si una acción por un cuerpo gubernamental de tal unidad gubernamental será efectivo, adoptado o rechazado. 30 ILCS 350/3(c).

2. Para un referéndum en un precinto de la ciudad, la petición tiene que ser firmada por un número de votantes registrados que residen en el precinto igual a lo menos 8% del total de votos sometidos para Gobernador en el precinto en la elección gubernatorial anterior (Noviembre 4, 2014). (10 ILCS 5/28-6(b))
3. Para un referéndum en una combinación de precintos, la petición tiene que ser firmada por un número de votantes registrados que residen en cualquiera parte de un precinto en todo, o en parte, del cual incluye parte que es parte del territorio adonde la cuestión es sometida igual a lo menos 8% del total de votos sometidos en el territorio en la elección gubernatorial anterior (Noviembre 4, 2014). (10 ILCS 5/28-6(b)).

NOTA: No es claro en la Sección 28-6 del Código de Elección si el requisito del 8% se aplica al territorio para todos los precintos como un total o para cada uno de los precintos individualmente. Por consiguiente, pueda que sea prudente obtener firmas igual o excediendo el requisito del 8% en cada precinto o parte del precinto.

4. Los firmantes de la petición tienen que ser votantes registrados de la Ciudad para un referéndum en toda la ciudad, o en el precinto o precintos en los cuales el referéndum es sometido si es menos que la ciudad. (10 ILCS 5/28-3) Un votante registrado significa una persona quien esta registrada para votar en la dirección mostrada opuesta a su firma en la petición, o fue registrada para votar de tal dirección cuando él/ella firmó la petición. (10 ILCS 5/3-1.2)
5. El firmante de la petición tiene que *firmar* (no deletrear en molde) solamente su *propio* nombre. Una persona no puede firmar por otra persona, incluyendo un(a) esposo(a), hijos, etc. Quien falsifique cualquier nombre de un firmante en una petición es culpable de falsificación y bajo sentencia será consecuentemente castigado (10 ILCS 5/28-3)
6. Opuesto a la firma de cada firmante de la petición tiene que estar escrito, o deletreado en molde, la dirección de residencia del firmante, incluyendo la dirección de la calle, ciudad, condado y Estado, excepto si la ciudad, el condado y el Estado ya están impresos en las formas de peticiones. Estándar abreviaciones pueden ser usadas en escribir la dirección de residencia, incluyendo el número de la calle. (10 ILCS 5/28-3)

C. Circulación (10 ILCS 5/28-3)

1. El circulador de una hoja de petición tiene que tener por lo menos 18 años de edad y ser ciudadano de los Estados Unidos.
2. Abajo, en la parte inferior de cada hoja de petición tiene que haber una declaración, firmada por el circulador de esa hoja de petición, indicando su dirección y ciudad, condado y Estado, certificando que las firmas en tal hoja fueron firmadas en su presencia y que son genuinas, en lo mejor de su conocimiento, y creer que las personas cuando estaban firmando la petición eran votantes registrados de la ciudad, o del precinto o precintos en los cuales la cuestión es sometida, y en cualquier caso, sus residencias respectivas están correctamente declaradas en la petición.

D. Notarización

El circulador de cada hoja de petición tiene que aparecerse personalmente ante un notario público, firmar la declaración abajo en la hoja de petición, y tener notarizado el affidavit firmado. (10 ILCS 5/28-3)

E. Enmienda a la Petición es Prohibido

Excepto, si al contrario está provisto en otro estatuto autorizando la cuestión pública cuando es presentada o archivada, la cuestión no puede ser retirada, alterada, o añadida a, y ninguna firma puede ser eliminada excepto por una revocación en escrito presentada o archivada con la Junta de Comisionados de Elección antes de la presentación o archivación de la petición. (10 ILCS 5/28-3)

IV. *Fechas Finales, Requisitos de Certificación*

A. Una petición para un referéndum de asesoramiento tiene que estar archivada y recibida no menos de 92 días antes de una elección regular. (10 ILCS 5/28-2(a))

Para la Elección General Municipal de Febrero 24, 2015, la fecha final para una petición es Lunes, Noviembre 24, 2015.

La petición será archivada con la Junta de Comisionados de Elecciones de Chicago. (10 ILCS 28-6(b))

B. Una ordenanza o resolución iniciando un referéndum de asesoramiento tiene que estar adoptada por el Concilio de la Ciudad de Chicago no menos de 79 días antes de una elección regular. (10 ILCS 28-2(c))

Para la Elección General Municipal de Febrero 24, 2015, la fecha final para adopción es Lunes, Diciembre 8, 2014 (Domingo, Diciembre 7, 2014 es el 79^{avo} día antes de la elección – la fecha final ha sido movida al siguiente día de negocios de acuerdo a 10 ILCS 5/1-6).

No menos de 68 días antes de una elección regular, el Secretario de la Ciudad certificará a la Junta de Comisionados de Elecciones de Chicago cualquiera cuestión de política pública a ser sometida a los votantes de o dentro de la Ciudad de Chicago, que fueron iniciadas a tiempo por acción del Concilio de la Ciudad de Chicago. (10 ILCS 5/28-5; 65 ILCS 5/1-1-8)

Para la Elección General Municipal de Febrero 24, 2015, la fecha final para la certificación del Secretario de la Ciudad es Jueves, Diciembre 18, 2014.

La certificación incluirá:

- i. la forma de la cuestión pública para ser colocada en la boleta,
- ii. la fecha en la cual la cuestión de política pública fue iniciada por la adopción de una resolución u ordenanza del Concilio de la Ciudad de Chicago,
- iii. una copia certificada de la ordenanza o resolución requiriendo la sumisión de la cuestión pública,
- iv. en el caso de una cuestión de política pública concerniente a un territorio contiguo incluyendo enteramente dentro pero menos que toda la ciudad de Chicago, el precinto o precintos incluidos en el territorio concernientes a los cuales la cuestión pública es sometida, tanto como una descripción común de tal territorio, en lenguaje simple y no-legal como está descrito en la ordenanza o resolución, iniciando la cuestión pública,
- vi. especificar la elección en la cual la cuestión es sometida (no puede especificar la sumisión a una elección más de un año, o 15 meses en el caso de un referéndum (“*backdoor referendum*”) sometido después de una propuesta de ley obligatoria, después de la fecha en la cual ha sido adoptada).

Si la resolución u ordenanza no especificó una elección particular para su sumisión, el Secretario de la Ciudad certificará o re-certificará la cuestión para sumisión en la boleta en la próxima elección regular no más de un año, o 15 meses en el caso de un

referéndum sometido después de una propuesta de ley obligatoria, subsecuente a la adopción de la iniciación de la resolución u ordenanza.

V. *Número Limitado de Proposiciones: “Regla de 3”*

A. No más de 3 cuestiones de política pública – si son iniciadas por petición de votantes o por ordenanza de la ciudad o resolución – pueden ser sometidas a un referéndum para toda la ciudad en la misma elección. (10 ILCS 5/28-1)

1. La regla se aplica a ambas cuestiones de asesoramiento y las obligatorias legalmente.
2. La regla no se aplica a referenda estatales o del condado entero que puedan aparecerse en la boleta de la ciudad.
3. La regla no se aplica a un referéndum en un distrito, precinto o combinación de precintos.
4. La regla quizás no se aplica a cuestiones obligatorias legalmente iniciadas de acuerdo a los poderes de reglas locales bajo la Sección 6, Artículo VII, Constitución de Illinois.

B. Si más de 3 cuestiones son iniciadas por peticiones de votantes o por ordenanza del Concilio de la Ciudad, o por resolución, para sumisión de un referéndum *en la ciudad entera* en la próxima elección regular, entonces la Junta de Comisionados de Elecciones puede certificar solamente las 3 primeras cuestiones válidas para esa elección. (10 ILCS 5/28-1)

VI. *Objeciones, Rehuso a Certificar*

A. Objeciones a una petición de referéndum de asesoramiento para una proposición para aparecerse en la boleta solamente dentro de la ciudad de Chicago, o parte de tal ciudad puede ser archivada y recibida por la Junta de Comisionados de Elecciones no más de cinco (5) días de negocio después del último día para archivar una petición de cuestión pública. (10 ILCS 5/10-8) Las provisiones de las Secciones 10-8 hasta 10-10.1 del Código de Elección se aplicarán y a gobernar objeciones a peticiones sometidas por votantes. (10 ILCS 5/28-4)

Para la Elección General Municipal de Febrero 24, 2015, la fecha final para archivar objeciones a peticiones de referenda de asesoramiento es Miércoles, Diciembre 3, 2014 (Noviembre 27 y 28 son días feriados por el Estado para observar el Día de Gracias).

B. Aún en la ausencia de una objeción, la Junta tiene la autoridad bajo Sección 10-8 del Código de Elección a (i) determinar si una petición para someter un cuestión pública para un referéndum está aparentemente en conformidad con las provisiones del Código y (ii) rehusar a certificar para la boleta una cuestión pública iniciada por una petición que no esté en aparente conformidad con el Código. Si la Junta determina que una petición para someter una cuestión pública no está en aparente conformidad con las provisiones del Código, la(s) persona(s) que archivan la petición será(n) notificada(s) por correo y darles una oportunidad de audición.

VII. *Ejemplos*

A. Referenda de Asesoramiento.

1. En la ciudad entera (e.g.) “¿Debiera la Ciudad de Chicago tener una zona nuclear libre?”
2. Combinación de precintos de la ciudad (e.g.) “¿Debiera la Ciudad de Chicago cerrar el Incinerador de Basuras del Noroeste localizado en?”

B. Referenda legal obligatoria.

1. En la ciudad entera.

Para adopción en una de dos o más ordenanzas de redistrictajes de precinto. (65 ILCS 20/21-41)

2. Combinación de precintos de la ciudad.

a. Para adopción del programa de seguros equitativos para residencias. (65 ILCS 95/4)

b. Para adopción de un programa de patrol de seguridad en un barrio o comunidad. (65 ILCS 97/15)

c. Para creación de un programa de servicios de salud mental extendidos de una comunidad. (405 ILCS 22/1)

3. Un precinto de la ciudad solamente.

Para la prohibición de la venta de licor. (235 ILCS 5/9-1 et seq.)

◆ ◆ ◆